



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS MUNICIPALES

### ARTICULO 11.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### ARTICULO 21.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación de las vías públicas locales por el establecimiento de vehículos de tracción mecánica.

2. A los efectos de la Tasa regulada en esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

### ARTICULO 31.-

No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad (como vehículos comerciales e industriales que estén realizando operaciones de carga y descarga de mercancías o viajeros en las citadas zonas reservadas)
- c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor está presente, para cargas y descarga de viajeros.
- d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados con placas de matrícula diplomática cuando exista reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, en el desempeño de su función.
- g) Los vehículos ambulancia que se encuentren prestando servicio.

### ARTICULO 41.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de esta Tasa, los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en los apartados primero y segundo del artículo anterior, siendo responsable subsidiario el propietario del vehículo.

### ARTICULO 51.- Responsables



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando la Tasa se exija por anualidades completas, en la forma establecida en el artículo 71 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

#### **ARTICULO 61.- Base Imponible**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de vehículo y tiempo de permanencia en el aparcamiento.

#### **ARTICULO 71.- Tarifas**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las siguientes tarifas de estacionamiento de un vehículo:

##### **a) Tarifa General Pre-pagada:**

Por cada 30 minutos o fracción, 0,30 euros, durante la primera hora de estacionamiento y 0,40 euros durante la segunda hora. El tiempo máximo autorizado de permanencia es de 2 horas. De forma detallada tenemos las siguientes tarifas:

30 minutos o fracción	Más de 30 minutos a 60	Más de 60 a 90 minutos	Más de 90 a 120 minutos
<b>0,30 euros</b>	<b>0,60 euros</b>	<b>1,00 euros</b>	<b>1,40 euros</b>

**b) Tarifa Complementaria: Post- pago liberatorio**, que anula la propuesta de denuncia para sanción por carecer de ticket, por exceso del tiempo máximo autorizado en la zona o por exceso del tiempo abonado reflejado en el ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora contado desde el momento de emisión de la citada propuesta. **IMPORTE 3,50 euros.**

##### **c) Tarifa Especial Pre-pagada, sin límite horario. Tarjetas para Residentes:**

Por mes natural	Por trimestre	Anual
<b>7,30 euros</b>	<b>18,30 euros</b>	<b>66,00 euros</b>

#### **ARTICULO 81.- Devengo**

1. El devengo de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas municipales comprendidas en las zonas determinadas, por este Excmo. Ayuntamiento y dentro del horario establecido en el art. 9 de esta Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados al efecto.

b) Adquiriendo el distintivo especial para residentes, de acuerdo con los establecidos en la Ordenanza que regula el Servicio O.R.A. A efectos de acreditar el pago, el ticket o distintivo especial deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

#### **ARTICULO 91.-**

El horario que se establece, a efectos de la regulación de las zonas y la obligación de la Tasa, será el siguiente:

MAÑANA

TARDE



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

gestión de ingresos

De lunes a viernes

de 9h a 14h

de 16h a 20h

Sábados

de 9h a 14h

#### **ARTICULO 101.-**

El régimen sancionador será el que reglamentariamente se establezca.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en las vías municipales Urbanísticas, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de septiembre de 2002.

3. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.

4. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 4 de noviembre de 2004.

5. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 21 de octubre de 2008, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.